



**GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA**  
**DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y**  
**COMUNICACIONES CAJAMARCA**  
DIRECCION SUBREGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES  
CHOTA



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

**VISTOS:**

La Solicitud para Atención de los Servicios de Transporte Terrestre N° 002-000267, de fecha 28 de marzo de 2025, con MAD N° 000780-2025-004656, el administrado **EDUAR ROMELIO ZARATE PEREZ**, en calidad de Gerente General de la **EMPRESA DE TRANSPORTE EZAPE LAJAS E.I.R.L.**, **SOLICITA LA AUTORIZACIÓN PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE REGULAR DE PERSONAS DE ÁMBITO REGIONAL para cubrir la ruta: Chota – Santa Cruz y viceversa**; el Informe N° D8-2025-GR.CAJ/DRTC-OADM-PER/AJZM, de fecha 16 de Abril de 2025 el Oficio N° D32-2025-GR.CAJ/DRTC-DSRTCCH/DCT, de fecha 22 de abril de 2025; Informe N° D11-2025-GR.CAJ/DRTC-OADM-PER/AJZM, de fecha 06 de mayo de 2025; la Solicitud para Atención de los Servicios de Transporte Terrestre N° 002-000266, de fecha 20 de marzo de 2025 con MAD N° 000780-2025-004165, solicita la subsanación de expediente; Informe Técnico N° D11-2025-GR.CAJ/DRTC, de fecha 14 de mayo de 2025; Hoja de envío N° D431-2025-GR.CAJ/DRTC/DSRTCCH, de fecha 28 de 2025; Oficio N° D54-2025-GR.CAJ/DRTC-DSRTCCH/DCT, de fecha 29 de mayo de 2025, la Solicitud para Atención de los Servicios de Transporte Terrestre N° 002-000283, de fecha 03 de junio de 2025 con MAD N° 000780-2025-008197, solicita la subsanación de expediente; Informe Técnico N° D13-2025-GR.CAJ/DRTC-DSRTCCH/DCT, de fecha 05 de junio de 2025, emitido por el Jefe (e) de Circulación Terrestre de la Dirección Sub Regional de Transportes y Comunicaciones de Chota; y demás actuados; y,

**CONSIDERANDO:**

Debe tenerse presente que, en el Estado Constitucional Democrático, el poder público está sometido al Derecho, lo que supone, entre otras cosas, que la actuación de la Administración deberá dar cuenta de esta sujeción a fin de despejar cualquier sospecha de arbitrariedad y para lograr este objetivo, las decisiones de la Administración deben contener una adecuada motivación, tanto de los hechos como de la interpretación de las normas o el razonamiento realizado por el funcionario o colegiado, de ser el caso.

Y es que, la Administración Pública, al igual que todos los poderes del Estado y los órganos constitucionales, se encuentran sometida, en primer lugar, a la Constitución de manera directa y, en segundo lugar, al principio de legalidad, de conformidad con el artículo 51° de la Constitución Política. Así pues, la legitimidad de los actos administrativos no viene determinada por el respeto a la ley sino, antes bien, por su vinculación a la Constitución, la que se aprecia en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el cual, si bien formalmente ha sido denominado por la propia Ley como "Principio de legalidad", en el fondo no es otra cosa que la concretización de la supremacía jurídica de la Constitución, al prever que "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho (...)*".

Ahora bien, la Constitución Política del Estado en su artículo 38° prevé que todo ciudadano tiene el deber de respetar, cumplir y defender la Constitución y el ordenamiento jurídico de la Nación y como consecuencia de ello está obligado al cumplimiento de las leyes publicadas y vigentes, siendo que en



**GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA**  
**DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y**  
**COMUNICACIONES CAJAMARCA**  
DIRECCION SUBREGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES  
CHOTA



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

concordancia con el artículo 51° in fine y su artículo 109°, la ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial.

Que, así mismo debe tenerse presente que "Cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición" de conformidad a lo dispuesto en el artículo 118 del "Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General" aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

Que, conforme a lo establecido en el artículo 191° de la Constitución Política vigente, modificada mediante Ley N° 30305, prescribe que "*Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones*".

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización Ley N° 27680, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902, se les reconoce a los Gobiernos Regionales, Autonomía Política, economía y administración en los asuntos de su competencia;

Que, los Gobiernos Regionales en materia de transporte terrestre, cuentan con las competencias previstas en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y, se encuentran además facultados para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción sujetándose a los criterios previstos en la Ley y los reglamentos nacionales. En ningún caso las normas complementarias pueden desconocer, exceder o desnaturalizar lo previsto en las disposiciones nacionales en materia de transporte;

Que, la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud así como la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto, de conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la "Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre", Ley N° 27181.

Que, el Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado mediante el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, es uno de los Reglamentos Nacionales derivados de la Ley N° 27181 Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, que tiene por objeto regular la prestación del servicio de transporte público y privado de personas, mercancías y mixto en los ámbitos Nacional, Regional y Provincial (...); siendo que, en su artículo 8° ha establecido expresamente a las Autoridades Competentes en Materia de Transporte, estando entre ellos los Gobiernos Regionales mediante la Dirección Regional Sectorial a cargo del transporte.

Que, los Gobiernos Regionales constituyen autoridades competentes en materia de transporte y tránsito terrestre, en ese sentido, tienen en materia de transporte competencia normativa, de gestión y fiscalización, conforme a lo señalado en el artículo 56 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 en concordancia con el artículo 16 de la "Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre", Ley N° 27181.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 33.1 del Artículo 33° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte - RENAT, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus



**GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA**  
**DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y**  
**COMUNICACIONES CAJAMARCA**  
DIRECCION SUBREGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES  
CHOTA



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

modificatoria: "La prestación del servicio de transporte, debe brindar seguridad y calidad al usuario, para ello, es necesario contar con una adecuada infraestructura física; la misma que, según corresponda, comprende: las oficinas, los terminales terrestres de personas o mercancías, las estaciones de ruta, los paraderos de ruta, toda otra infraestructura empleada como lugar de carga, descarga y almacenaje de mercancías, los talleres de mantenimiento y cualquier otra que sea necesaria para la prestación del servicio"; y "tratándose del servicio de transporte regular de personas ámbito interprovincial, es necesario acreditar ser titular o tener suscrito contrato vigente que le permite el uso y usufructo de una oficina administrativa, terminales terrestres o estaciones de ruta habilitados en origen y en destino y talleres de mantenimiento sean propios o contratados con terceros".

Que, asimismo el artículo 16 respecto al acceso y permanencia en el servicio de transporte terrestre de personas y mercancías, numeral 16.1 del RNAT, señala las condiciones de acceso y permanencia en el transporte de personas y mercancías se sustentan en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establezcan en el Reglamento; de igual forma el numeral 16.2, indica que el incumplimiento de estas condiciones determina la imposibilidad de lograr la autorización/o la habilitación solicitada, o, una vez obtenida esta, determina la pérdida de la autorización y/o habilitación afectada, según corresponda.

Que, teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 18, de los vehículos destinados al transporte terrestre, numeral 18.1 Todo vehículo que se destine al servicio de transporte público, deberá cumplir obligatoriamente con las condiciones técnicas básicas y condiciones técnicas específicas relacionadas con el tipo de servicio en que serán empleados; numeral 18.2 el cumplimiento de estas condiciones se acredita mediante la certificación técnica expedida por un CITV y las acciones de control que realice la autoridad competente.

Que, asimismo el artículo 33 numeral 33.2 señala "constituye requisito indispensable para que un transportista obtenga autorización para prestar el servicio de transporte público regular de personas y la mantenga vigente, acredita ser titular o tener suscrito contrato vigente que le permite el uso y usufructo de infraestructura complementaria de transporte, la misma que consiste en: oficinas administrativas, terminales terrestres habilitados en el origen y en el destino de cada una de sus rutas, terminales terrestres o estaciones de ruta en las escalas comerciales y talleres de mantenimiento propios o de terceros"; teniendo en cuenta el numeral 33.4 los transportistas autorizados para prestar el servicio de transporte regular deben acreditar ser titulares o tener suscritos contratos vigentes para usar y usufructuar terminales terrestres o estaciones de ruta habilitados en el origen y en el destino de cada una de sus rutas; así como estaciones de ruta en las escalas comerciales. Los transportistas autorizados están obligados a hacer uso de la infraestructura que hayan acreditado, para la prestación sus servicios, salvo caso fortuito o fuerza mayor".

Que, mediante Solicitud Para Atención de los Servicios de Transporte Terrestre N° 002 – 000267, de fecha 28 de marzo de 2025, con MAD N° 000780-2025-004656, el administrado **EDUAR ROMELIO ZARATE PEREZ**, en calidad de Gerente General de la **EMPRESA DE TRANSPORTES EZAPE LAJAS E.I.R.L.**, con RUC N° 20491796856 e inscrita con Partida Registral N° 11090294, solicita la **AUTORIZACIÓN PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE REGULAR DE PERSONAS DE ÁMBITO REGIONAL para cubrir la ruta: Chota – Santa Cruz y viceversa**, ofertando para tal efecto, los vehículos M3Z-026, M5V-034, M6M-053, H3D-951, M6A-652, H3C-969 y M6N-969 de la categoría M2-C3 de la clasificación vehicular establecida en el Registro Nacional de Vehículos (en adelante RNV). Adjuntando los documentos materia de evaluación correspondiente al procedimiento de "Autorización para prestar el servicio de transporte terrestre público regular de personas de ámbito regional", con Código N° PE69897EFFA, en base al siguiente detalle:



**GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA**  
**DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y**  
**COMUNICACIONES CAJAMARCA**  
DIRECCION SUBREGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES  
CHOTA



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

- Solicitud para la atención de los servicios de transporte terrestre N°002-000267 registrada con Expediente MAD N° 000780- 2025-004656, firmada por el gerente de la **EMPRESA DE TRANSPORTES EZAPE LAJAS E.I.R.L.**
- Copia del DNI del Señor **EDUAR ROMELIO ZARATE PEREZ** Gerente General de la **EMPRESA DE TRANSPORTES EZAPE LAJAS E.I.R.L.**
- Copia simple de la partida registral N° 11090284.
- Declaración Jurada firmada por el gerente de la empresa conforme al artículo 37, numerales 37.4, 5, 7 del RNAT
- Declaración Jurada firmada por el gerente de la empresa conforme al artículo 37, numeral 37.2, 3, 6, 8, 9, 10, 11; artículo 38, numeral 1.3, 1.6; artículo 55, numeral 1.11, 1.12.7, 1.12.8, 1.12.9, 1.12.10; del RNAT.
- Declaración Jurada firmada por el gerente de la empresa conforme al artículo 37, numeral 11; artículo 38 numeral 1.3, 1.6; artículo 55 numeral 1.11, 1.12.6, 1.12.7, 1.12.8, 1.12.10; del RNAT.
- Declaración Jurada firmada por el gerente de la empresa sobre la relación de conductores, indicando los nombres, numero de licencia de conducir, categoría y la placa de vehículo que conducirán.
- Declaración Jurada firmada por el gerente de la empresa sobre el patrimonio el mismo que cuenta con 600,000.00 (seiscientos mil con 00/100).
- Declaración Jurada firmada por el gerente de la empresa, precisando los términos del permiso solicitado; tales como, el destino al que se pretende prestar el servicio, el itinerario, las vías a emplear, las escalas comerciales y las estaciones de ruta a emplear, la clase de servicio, la modalidad, las frecuencias y los horarios cuando corresponda.
- Declaración Jurada firmada por el gerente de la empresa, precisando los números de teléfonos que le asignan a cada unidad vehicular con su respectivo conductor y para la oficina administrativa.
- Declaración Jurada firmada por el gerente de la empresa, sobre el limitador de velocidad.
- Propuesta Operacional de la **EMPRESA DE TRANSPORTES EZAPE LAJAS E.I.R.L.**
- Copia del Contrato de alquiler de un inmueble ubicado en el Jr. Mariscal Castilla N° 514, Distrito y Provincia de Chota, Departamento de Cajamarca.
- Copia simple del Certificado de Habilitación Técnica de la estación de ruta tipo II N° 004-2020-GR.CAJ/DRTC/DSRTC.CH de la infraestructura ubicada en el Jr. Mariscal Castilla N°514, Distrito y Provincia de Chota, Departamento de Cajamarca.
- Copia simple de la Licencia Municipal de Funcionamiento Indefinida, año 2020 N° 082-2020, del establecimiento ubicado en el Jr. Mariscal Castilla N°514, Distrito y Provincia de Chota, Departamento de Cajamarca.
- Copia del contrato de prestación del servicio público móvil control o postpago del número de celular 952796575 Oficina de Chota.
- Copia simple del Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en edificaciones para establecimiento objeto de inspección clasificada con nivel de riesgo medio – bajo, según matriz de riesgos función oficinas administrativas N° 021-2022.
- Copia del Contrato de alquiler de un inmueble ubicado en el Jr. Juan Ugaz N° 625, Distrito y Provincia de Santa Cruz, Departamento de Cajamarca.
- Copia simple del Certificado de Habilitación Técnica de la estación de ruta tipo I N° 010-2015-GR-CAJ/DRTC/DSRTC.CH de la infraestructura ubicada en la Av. Juan Ugaz N° 625 y Ramón Castilla, del Distrito y Provincia de Santa Cruz, Departamento de Cajamarca.
- Copia simple de la Licencia Municipal de Funcionamiento otorgada mediante Resolución de Alcaldía N° 135-2006-MPSC/A, del establecimiento ubicado en Juan Ugaz y Castilla, del Distrito y Provincia de Santa Cruz, Departamento de Cajamarca.



**GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA**  
**DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y**  
**COMUNICACIONES CAJAMARCA**  
DIRECCION SUBREGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES  
CHOTA



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

- Copia del contrato de prestación del servicio público móvil control o postpago del número de celular 953400593, Oficina de Santa Cruz.
- Contrato del taller que se hará cargo del mantenimiento de las unidades ofertadas.
- Currículo vitae Tello Delgado Gustavo Alfredo, encargado de la Gerencia de Prevención de Riesgos y del área de la Gerencia de Operaciones.
- Copia del Contrato de Instalación de GPS, a los vehículos de placas M3Z-026, M5V-034, M6M-053, H3D-951, M6A-652, H3C-969 y M6N-969.
- Comprobantes de pago correspondiente al servicio solicitado con códigos N° 0467142, 0471643, 0464090, 0466024, 0464644, 0463133, 0461997, cada uno de estos por el monto S/. 173.00 (ciento setenta y tres con 00/100 soles).
- Tarjeta de Identificación Vehicular de la unidad de placa de rodaje M6M-053.
- Seguro Obligatorio Contra Accidentes de Tránsito SOAT del vehículo de placa de rodaje M6M-053.
- Copia del Certificado de Inspección Técnica Vehicular N° C-2025-101-571-000652 del vehículo de placa de rodaje M6M-053.
- Copia de la Licencia de Conducir N° C- 27433467 de Román Zarate Pérez (AIIla - profesional).
- Copia del contrato de prestación del servicio público móvil control o postpago del número de celular 962840047.
- Copia de la Tarjeta Única de Circulación del Vehículo de placa M6A-652.
- Seguro Obligatorio Contra Accidentes de Tránsito SOAT del vehículo de placa de rodaje M6A-652.
- Copia del Certificado de Inspección Técnica Vehicular N° C-2025-101-571-001241 del vehículo de placa de rodaje M6A-652.
- Copia de la Licencia de Conducir N° L – 27426187 de Orlando Zarate Peralta (AIIb - profesional).
- Copia del contrato de prestación del servicio público móvil control o postpago del número de celular 900117983.
- Copia de la Tarjeta Única de Circulación del Vehículo de placa M5V-034.
- Seguro Obligatorio Contra Accidentes de Tránsito SOAT del vehículo de placa de rodaje M5V-034.
- Copia del Certificado de Inspección Técnica Vehicular N° C-2025-101-571-001178 del vehículo de placa de rodaje M5V-034.
- Copia de la Licencia de Conducir N° C - 46690065 de Diego Jerlis Agip Sempertegui (AIIb - profesional).
- Copia del contrato de prestación del servicio público móvil control o postpago del número de celular 943345332.
- Copia de la Tarjeta Única de Circulación del Vehículo de placa M3Z-026.
- Seguro Obligatorio Contra Accidentes de Tránsito SOAT del vehículo de placa de rodaje M3Z-026.
- Copia del Certificado de Inspección Técnica Vehicular N° C-2025-101-571-001495 del vehículo de placa de rodaje M3Z-026.
- Copia de la Licencia de Conducir N° C - 71251334 de Jeiner Paredes Ventura (AIIla - profesional).
- Copia del contrato de prestación del servicio público móvil control o postpago del número de celular 954040675.
- Copia de la Tarjeta Única de Circulación del Vehículo de placa H3D-951.
- Seguro Obligatorio Contra Accidentes de Tránsito SOAT del vehículo de placa de rodaje H3D-951.
- Copia del Certificado de Inspección Técnica Vehicular N° C-2025-101-571-001446 del vehículo de placa de rodaje H3D-951.
- Copia de la Licencia de Conducir N° C - 27426105 de Eduar Romelio Zarate Perez (AIIlc - profesional).
- Copia del contrato de prestación del servicio público móvil control o postpago del número de celular 996613073.
- Copia de la Tarjeta Única de Circulación del Vehículo de placa M6N-969.



**GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA**  
**DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y**  
**COMUNICACIONES CAJAMARCA**  
DIRECCION SUBREGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES  
CHOTA



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

- Seguro Obligatorio Contra Accidentes de Tránsito SOAT del vehículo de placa de rodaje M6N-969.
- Copia del Certificado de Inspección Técnica Vehicular N° C-2025-101-571-000185 del vehículo de placa de rodaje M6N-969.
- Copia de la Licencia de Conducir N° A – 43901425 de Mauro Barrantes Delgado (AIIb - profesional).
- Copia del contrato de prestación del servicio público móvil control o postpago del número de celular 949070717.
- Copia de la Tarjeta Única de Circulación del Vehículo de placa H3C-969.
- Seguro Obligatorio Contra Accidentes de Tránsito SOAT del vehículo de placa de rodaje H3C-969.
- Copia del Certificado de Inspección Técnica Vehicular N° C-2025-101-571-000848 del vehículo de placa de rodaje H3C-969.
- Copia de la Licencia de Conducir N° C - 47224863 de David Menor Vega (AIIla - profesional).
- Copia del contrato de prestación del servicio público móvil control o postpago del número de celular 999607293.
- Manual General de Operaciones de la **EMPRESA DE TRANSPORTES EZAPE LAJAS E.I.R.L.**

Que, con **Informe N° D8-2025-GR.CAJ/DRTC-OADM-PER/AJZM**, de fecha 16 de abril de 2025, con registro en el MAD N° 000780-2025-005758, la Inspectora Abby Jezabeth Zapatel Mendoza, comunica al Director Sub Regional de Transportes y Comunicaciones de Chota, que se realizó inspección ocular a los vehículos ofertados para el servicio de transporte regular de personas; asimismo, se realizó inspección ocular a las infraestructuras complementarias tanto de origen como destino concluyendo lo siguiente:

*"Luego de haber realizado la Inspección ocular a las Estaciones de ruta de origen y destino e inspección ocular vehicular a los vehículos de placa: M3Z-026, M5V-034, M6M-053, H3D-951, M6A-652, H3C-969 Y M6N- 969 de la "EMPRESA DE TRANSPORTES EZAPE LAJAS EIRL, se concluye lo siguiente:*

a) *De las inspecciones a las Estaciones de Ruta*

<b>ITEM</b>	<b>DIRECCION</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
ESTACION DE RUTA DE ORIGEN	Jr. Maariscal Castilla N° 514 – Chota	Cumple
ESTACION DE RUTA DE DESTINO	Jr. Juan Ugaz N° 625 – Santa Cruz	Extintor dentro de la oficina de venta de pasajes (vencido al 2024). No cuenta con libro de reclamaciones

b) *De las inspecciones vehiculares*

<b>VEHICULO</b>	<b>AÑO DE FABRICACION</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
M3Z-026	2015	El conductor no es el mismo del vehículo ofertado Actualizar equipo de comunicación asignado al conductor
M5V-035	2023	El conductor no es el mismo del vehículo ofertado. Falta implementar botiquín. El A-4 no cuenta con cinturón de seguridad. No cuenta con cintas reflectivas reglamentarias en la parte posterior del vehículo.



**GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA**  
**DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y**  
**COMUNICACIONES CAJAMARCA**  
DIRECCION SUBREGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES  
CHOTA



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
" AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA "

		<i>Actualizar equipo de comunicación asignado al conductor.</i>
H3D-951	2019	<i>El conductor no es el mismo del vehículo ofertado. Actualizar equipo de comunicación asignado al conductor.</i>
H3C-969		<i>El conductor no es el mismo del vehículo ofertado. Actualizar equipo de comunicación asignado al conductor. Vidrio delantero trizado. Cintas reflectivas reglamentarias en la parte posterior desgastada. Neumático de repuesto no cumple con lo establecido en RNV. Neumáticos en buenas condiciones (posteriores no cumplen con el RNV). Extintor de seguridad (rotular).</i>
M6M-053	2024	<i>El conductor no es el mismo del vehículo ofertado. Actualizar equipo de comunicación asignado al conductor</i>
M6N-969	2028	<i>NO SE PRESENTO</i>
M6A-652		<i>SI CUMPLE</i>

(...)"

Mediante **OFICIO N° D32-2025-GR.CAJ/DRTC-DSRTCCH/DCT** de fecha 22 de abril de 2025, registrado con número de Expediente N° 000780-2025-004656, se comunica al Gerente General Eduar Romelio Zarate Pérez, de la **EMPRESA DE TRANSPORTES EZAPE LAJAS E.I.R.L.**, las observaciones advertidas en el expediente presentado, teniendo un plazo de 05 días hábiles contados del siguiente día de haber recibido el presente documento para regularizar las siguientes observaciones:

**"DEL EXPEDIENTE**

- ✓ Adjuntar contrato o recibos de pago de la línea telefónica
- ✓ Modificar anexo (incluir los horarios según propuesta operacional).
- ✓ Adjuntar claves de GPS.
- ✓ Modificar clausula **SEXTA** del contrato de la estación de ruta de origen (Chota), **debe indicar** que puede sub arrendar, debido a que dicha estación de ruta cuenta con certificado de habilitación técnica para dos (2) transportistas.
- ✓ En los Currículo Vitae, de las dos personas responsables de Operaciones y Prevención de Riesgos, debe incluir en su experiencia laboral que están laborando en su empresa. Además, debe incluir la constancia brindada a su currículo.
- ✓ Adjuntar SOAT vigente del vehículo M6A-652.
- ✓ Advertir que el CITV vigente del vehículo M6A-652.
- ✓ Advertir que el CITV del vehículo M5V-034 está próximo a vencer 24/04/2025.
- ✓ Modificar propuesta operacional en base a los vehículos y conductores que han pasado inspección y cambiar números de teléfonos.

<b>Vehículo</b>	<b>Conductor</b>
M3Z-026	PAREDES VENTURA JEINER
M6A-652	ZARATE PERALTA ORLANDO
M5V-035	AGIP SEMPERTEGUI DIEGO JERLIS
H3D-951	ZARATE PEREZ EDUAR ROMELIO



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

H3C-969	DAVID MENOR VEGA
M6M-053	ZARATE PEREZ ROMAN
M6N-969	Vehículo no paso inspección y agregar un conductor.

- ✓ Propuesta operacional; ítem 4 frecuencias, agregar placa del vehículo.
- ✓ Modificar la declaración jurada de conductores.

#### **DE LA INFRAESTRUCTURA COMPLEMENTARIA DE DESTINO SANTA CRUZ**

- ✓ Extintor dentro de la oficina de venta de pasajes (vencido al 2024).
- ✓ No cuenta con libro de reclamaciones

#### **DE LA INSPECCION A LAS UNIDADES VEHICULARES**

- Vehículo de placa M3Z-026**
    - ✓ El conductor no es el mismo del vehículo ofertado
    - ✓ Actualizar equipo de comunicación asignado al conductor
  - Vehículo de placa M5V-034**
    - ✓ El conductor no es el mismo del vehículo ofertado.
    - ✓ Falta implementar botiquín.
    - ✓ El A-4 no cuenta con cinturón de seguridad.
    - ✓ No cuenta con cintas reflectivas reglamentarias en la parte posterior del vehículo.
    - ✓ Actualizar equipo de comunicación asignado al conductor
  - Vehículo de placa H3D-951**
    - ✓ El conductor no es el mismo del vehículo ofertado.
    - ✓ Actualizar equipo de comunicación asignado al conductor.
  - Vehículo de placa H3C-969**
    - ✓ El conductor no es el mismo del vehículo ofertado.
    - ✓ Actualizar equipo de comunicación asignado al conductor.
    - ✓ Vidrio delantero trizado.
    - ✓ Cintas reflectivas reglamentarias en la parte posterior desgastada.
    - ✓ Neumático de repuesto no cumple con lo establecido en RNV.
    - ✓ Neumáticos en buenas condiciones (posteriores no cumplen con el RNV).
    - ✓ Extintor de seguridad (rotular).
  - Vehículo de placa M6M-053**
    - ✓ El conductor no es el mismo del vehículo ofertado.
    - ✓ Actualizar equipo de comunicación asignado al conductor
  - Vehículo de placa M6N-969**
    - ✓ Vehículo no paso inspección.
- (...)"

Que, con **Solicitud para Atención de los Servicios de Transporte Terrestre N° 002-000272**, de fecha 28 de abril de 2025, con número de Expediente N° 00780-2025-006353, el administrado **EDUAR ROMELIO ZARATE PEREZ** en su condición de Gerente General de la **EMPRESA DE TRANSPORTES EZAPE LAJAS E.I.R.L.**, con RUC N° 20491796856, y que a través de la solicitud antes mencionada presenta subsanación de expediente.



**GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA**  
**DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y**  
**COMUNICACIONES CAJAMARCA**  
DIRECCION SUBREGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES  
CHOTA



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

Que, con **Informe N° D11-2025-GR.CAJ/DRTC-OADM-PER/AJZM**, de fecha 06 de mayo de 2025, con registro en el MAD N° 000780-2025-006558, la Inspectora Abby Jezabeth Zapatel Mendoza, comunica al Director Sub Regional de Transportes y Comunicaciones de Chota, que se realizó inspección ocular al vehículo de placa M6N-969 ofertado para el servicio de transporte regular de personas, pendiente de pasar inspección ocular; concluyendo lo siguiente: *"Luego de haber realizado la inspección ocular vehicular al vehículo de placa **M6N-969** de la **empresa de transportes EZAPE LAJAS E.I.R.L.**, se concluye que **Cumple** con lo establecido en el D.S. 017-2009-MTC y sus modificatorias"*

Que, a través del **Informe Técnico N° D11-2025-GR.CAJ/DRTC-DSRTCCH/DCT**, de fecha 14 de mayo de 2025, con registro MAD N° 000780-2025-006353, Emitido por el Jefe (e) de Circulación Terrestre, el cual concluye: *"Luego de realizar la evaluación y revisión del expediente, y la inspección a la Infraestructura Complementaria, esta oficina de Circulación Terrestre concluye **PROCEDENTE** la solicitud del Sr. **ZARATE PEREZ EDUAR ROMELIO**, con DNI 27426105, Gerente de la **EMPRESA DE TRANSPORTES EZAPE LAJAS E.I.R.L.**, respecto al trámite de Autorización Interprovincial Regular de Personas, ofertando los vehículos **M3Z-026, M5V-034, M6M-053, H3D-951, M6A-652, H3C-969 Y M6N- 969**; por lo que, se sugiere realizar la resolución correspondiente previa evaluación del órgano decisor.*

Que, mediante hoja de envío N° D431-2025-GR.CAJ/DRTC/DSRTCCH, de fecha 28 de mayo, se observa el informe técnico D11-2025-GR.CAJ/DRTC-DSRTCCH/DCT, para autorización interprovincial de la Empresa de Transportes EZAPE LAJAS E.I.R.L., suscrito por el Director de la Sub Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Chota, indicando lo siguiente: *"Se devuelve el expediente puesto que, se advierte que los vehículos de placas M6A-652, M3Z-026 y F3D-951 presentan el CITV vencido, incumpliendo los requisitos establecidos para autorización; asimismo, se recomienda evaluar los horarios de las frecuencias en el Terminal Terrestre y/o estación de ruta de Chota y verificar su capacidad operativa, toda vez que, conforme a la documentación que obran en la institución, existen dos empresas autorizadas en dicho terminal, una de servicio interprovincial y otra de servicio interurbano, por lo que, debe garantizarse la disponibilidad de infraestructura adecuada"*.

Que, mediante **Oficio N° D54-2025-GR.CAJ/DRTC-DSRTCCH/DCT**, de fecha 29 de mayo de 2025, con registro MAD N° 000780-2025-007938, se comunica al Gerente General Eduar Romelio Zarate Pérez, de la **EMPRESA DE TRANSPORTES EZAPE LAJAS E.I.R.L.**, las observaciones advertidas.

Que, con **Solicitud para Atención de los Servicios de Transporte Terrestre N° 002-000283**, de fecha 03 de junio de 2025, con número de Expediente N° 00780-2025-008197, el administrado **EDUAR ROMELIO ZARATE PEREZ** en su condición de Gerente General de la **EMPRESA DE TRANSPORTES EZAPE LAJAS E.I.R.L.**, con RUC N° 20491796856, y que a través de la solicitud antes mencionada presenta subsanación de expediente.

Que, de la revisión de los documentos presentados por el administrado se verifica que el administrado **EDUAR ROMELIO ZARATE PEREZ** en su condición de Gerente General de la **EMPRESA DE TRANSPORTES EZAPE LAJAS E.I.R.L.**, con RUC N° 20491796856 cumplió con presentar toda la documentación exigida en el TUPA de la DRTC-Cajamarca, aprobado mediante Ordenanza Regional N° D000007-2021, las mismas que sustentan el cumplimiento de las condiciones de acceso requeridas para el otorgamiento de la **AUTORIZACIÓN PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE REGULAR DE PERSONAS DE ÁMBITO REGIONAL** en la ruta: **Chota – Santa Cruz y viceversa**, ofertando a los vehículos de



**GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA**  
**DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y**  
**COMUNICACIONES CAJAMARCA**  
 DIRECCION SUBREGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES  
 CHOTA



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
 "AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

placas de rodaje **M3Z-026, M5V-034, M6M-053, H3D-951, M6A-652, H3C-969 Y M6N- 969**; además, en atención a lo señalado en los **Informes N° D8 y D11-2025-GR.CAJ/DRTC-OADM-PER/AJZM**, corresponde emitir acto administrativo favorable a la empresa.

Que, el numeral 7.1.1.1 del artículo 7° del citado dispositivo, refiere que este servicio está considerado dentro de la clasificación del servicio de transporte terrestre como "un servicio de transporte de personas", así también el numeral 51.2 del artículo 51° conceptualiza al transporte regular de personas como "un servicio de transporte regular de personas", y el numeral 52.1.1 del artículo 52° del mismo cuerpo normativo, la autorización para la prestación del servicio de transporte especial de personas, considera este servicio como "Autorización para prestar servicio estándar" siendo por lo tanto, lo enunciado la base legal vigente que ampara la autorización del servicio solicitado. Aunado a ello, el artículo 55° del mismo dispositivo normativo señala los requisitos para obtener la autorización para prestar el servicio de transporte público.

Que, en el artículo 42.1.1. del Decreto Supremo N| 017-2009-MTC y modificatorias establece: **"Contar con una organización empresarial en la que como mínimo exista un área especializada destinada a Operaciones y otra destinada a la Prevención de Riesgos relacionados al transporte, a cargo, cada una de ellas, de por lo menos, un responsable debidamente calificado. En aquellos casos en que la flota sea de menos de cinco (5) vehículos una sola persona podrá asumir ambas responsabilidades. Deberá además contar con un área de mantenimiento propio o contratado con un tercero"**. (Subrayado y negrita agregado).

Que, tal y como ha sido dispuesto en el artículo 25° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, la antigüedad máxima de permanencia de un vehículo al servicio de transporte público de personas de ámbito regional, será de hasta quince (15) años, contados a partir del 1 de enero del año siguiente al de su fabricación. Siendo así que los vehículos ofertados tienen las siguientes características:

PLACA	SERIE	COLOR	AÑO DE FABRICACION	PASAJEROS	CATEGORIA	PESO NETO
M6N-969	JN1UC4E26K9010186	BLANCO	2018	15	M2-C3	2.120 Kg
M6A-652	JN1UC4E26P9025246	GRIS	2023	14	M2-C3	2.202 Kg
M6M-053	JN1UC4E26R9035161	BLANCO	2024	14	M2-C3	2.202 Kg
H3D-951	JN1UC4E26K9010628	BLANCO	2019	15	M2-C3	2.120 Kg
H3C-969	JN1UC4E24K5018582	BLANCO	2018	15	M2-C3	2.120 Kg
M3Z-026	JN1UC4E26G8002798	BLANCO	2015	14	M2-C3	2.120 Kg
M5V-034	JN1UC4E26P9020346	GRIS METALICO	2023	15	M2-C3	2.120 Kg

Siendo que dichas unidades **SÍ CUMPLEN** con lo señalado en la normativa vigente, siendo pertinente su autorización para el servicio solicitado.

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 26° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, los vehículos destinados al servicio de transporte de personas deben ser de propiedad del transportista, y en su defecto, contratados bajo la modalidad de arrendamiento financiero u operativo, de una entidad supervisada por la SBS y/o CONASEV sea que hayan sido entregados en fideicomiso o que se



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y  
COMUNICACIONES CAJAMARCA  
DIRECCION SUBREGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES  
CHOTA



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

encuentren sometidos a cualquier otra modalidad permitida por la normatividad del sistema financiero y/o del mercado de valores. En el presente caso se corrobora que los vehículos ofertados son de propiedad del transportista solicitante.

Que, acorde al Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, en su artículo 37° y 38° regula expresamente las condiciones legales generales y específica que deben cumplir los Transportistas para acceder y permanecer en la prestación de servicio de transporte público de personas, siendo que, tal y como lo precisa el artículo 49° del dispositivo legal citado, en su numeral 49.1, numeral modificado por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 005-2016-MTC dispone que "**Solo la autorización y habilitación vigentes otorgadas por la autoridad competente permiten**, según sea el caso: 49.1.1 **La prestación del servicio de transporte de personas**, mercancías o mixto; y la operación de una agencia de transporte de mercancías. **La autorización permite prestar el servicio de transporte terrestre únicamente en los términos señalados en dicho acto**. 49.1.2 La utilización de un vehículo en la prestación del servicio de transporte autorizado. 49.1.3 La conducción de un vehículo habilitado para la prestación del servicio de transporte autorizado 49.1.4 **La operación de la infraestructura complementaria de transporte que así lo requiera**, y su utilización por parte de los transportistas autorizados (...). (Subrayado y negrita es agregado).

Que, el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, en su artículo 50° dispone expresamente en su numeral 50.1, numeral modificado por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 005-2016-MTC que "Toda persona natural o jurídica deberá obtener la autorización correspondiente antes de prestar el servicio de transporte terrestre o de funcionar como agencia de transporte de mercancías. **Ninguna persona puede prestar el servicio ni operar hasta el otorgamiento de la autorización correspondiente**"; siendo que en el artículo 55° el mismo cuerpo normativo se establece los Requisitos para obtener la autorización para prestar servicio de transporte público de personas; y en concordancia con el numeral 57.1 del artículo 57° del dispositivo legal citado, "**La autorización otorgada a un transportista es intransferible e indivisible siendo nulos de pleno derecho los actos jurídicos que se celebren en contravención de esta disposición...**"; así mismo el numeral 59.1 del artículo 59° del citado dispositivo legal señala: "El transportista que desee continuar prestando el servicio de transporte, **deberá solicitar la renovación dentro de los sesenta (60) días anteriores al vencimiento de su autorización**, de manera tal que exista continuidad entre la que vence y su renovación". (Subrayado y negrita es agregado).

Por su parte el artículo 64° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, en el tercer párrafo del numeral 64.1 del artículo y dispositivo legal acotado, párrafo incorporado por el artículo 2° del Decreto Supremo N° 011-2013-MTC, se ha establecido que, "**El vehículo habilitado para la prestación del servicio de transporte en un ámbito y modalidad determinados, no podrá ser habilitado en otro ámbito ni modalidad distintos**, (...). Así también en su numeral 64.8 del artículo y dispositivo legal aludido, numeral incorporado por el artículo 4° del Decreto Supremo N° 020-2019-MTC, se ha establecido que, "Conforme a lo señalado en el artículo 42 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **la vigencia de la habilitación vehicular se extiende hasta el término de la autorización siempre que durante dicho plazo el vehículo cuente con Certificado de Inspección Técnica Vehicular vigente**, a excepción de los vehículos contratados bajo la modalidad de arrendamiento financiero u operativo cuya habilitación será hasta el tiempo de duración previsto en el contrato más noventa (90) días calendarios, en tanto se realice la transferencia de propiedad del vehículo. **El vehículo que no cuente con el Certificado de Inspección Técnica Vehicular vigente, durante el plazo de vigencia de la autorización, no puede prestar el servicio de transporte terrestre** (...)." (Subrayado y negrita es agregado).



**GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA**  
**DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y**  
**COMUNICACIONES CAJAMARCA**  
DIRECCION SUBREGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES  
CHOTA



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

Que, el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, en su artículo 71° regula la habilitación de los conductores de vehículos de servicio de transporte, siendo que en su numeral 71.1 precisa que **"Constituye requisito esencial para conducir un vehículo del servicio de transporte, que el conductor se encuentre habilitado"** y que en concordancia con el numeral 71.2 reza "La habilitación de conductores inicial se emite conjuntamente con la autorización otorgada al transportista para el servicio de transporte correspondiente". Además, en concordancia con el numeral 71.4 dispone que **"La vigencia de la habilitación del conductor será anual y de renovación automática una vez acreditada la vigencia de la Licencia de Conducir de la categoría correspondiente al vehículo habilitado"** y servicio prestado por el transportista (...). (Subrayado y negrita es agregado).

Que, a través del Informe Técnico N° D13-2025-GR.CAJ/DRTC-DSRTCCH/DCT, de fecha 05 de junio de 2025, con registro MAD N° 000780-2025-008197, Emitido por el Jefe (e) de Circulación Terrestre, el cual concluye: "Luego de realizar la evaluación y revisión del expediente, y la inspección a la Infraestructura Complementaria, esta oficina de Circulación Terrestre concluye PROCEDENTE la solicitud del Sr. **ZARATE PEREZ EDUAR ROMELIO**, con DNI 27426105, Gerente General de la **EMPRESA DE TRANSPORTES ZARATE LAJAS E.I.R.L.**, respecto al trámite de Autorización Interprovincial Regular de Personas, ofertando los vehículos **M3Z-026, M5V-034, M6M-053, H3D-951, M6A-652, H3C-969 Y M6N- 969**; por lo que, se sugiere realizar la resolución correspondiente previa evaluación del órgano decisor. En los términos siguientes: **PRIMERO**: Que, la **EMPRESA DE TRANSPORTES EZAPE LAJAS E.I.R.L.**, cumple con los requisitos establecidos en los artículos 64° 33°, 35°, 41° y 42° del Reglamento Nacional de Administración de transporte. Por lo que, se recomienda remitir el expediente a la oficina de Asesoría Legal, para que se emita el acto respectivo, brindando **LA AUTORIZACION INTERPROVINCIAL REGULAR DE PERSONAS, a favor de la EMPRESA DE TRANSPORTES EZAPE LAJAS E.I.R.L., por el periodo de diez (10) años (según artículo 53°, donde indica: "las autorizaciones para la prestación de los servicios de transporte, en el ámbito nacional, regional y provincial, serán otorgadas con una vigencia de 10 años, salvo las excepciones previstas en este reglamento")**, para cubrir la ruta **CHOTA – SANTA CRUZ Y VICEVERSA**.

<b>AMBITO</b>	REGION - CAJAMARCA
<b>SERVICIO AUTORIZADO</b>	SERVICIO DE TRANSPORTE INTERPROVINCIAL REGULAR DE PERSONAS
<b>RUTA</b>	CHOTA – SANTA CRUZ Y VICEVERSA
<b>ITINERARIO</b>	<b>CHOTA – LAJAS – CHANCAY BAÑOS – SANTA CRUZ</b>
<b>FRECUENCIA</b>	SIETE (07) DIARIAS DE CADA EXTREMO
<b>FLOTA VEHICULAR OPERATIVA</b>	SIETE (07) M3Z-026, M5V-034, M6M-053, H3D-951, M6A-652, H3C-969 Y M6N- 969
<b>CATEGORIA</b>	M2-C3
<b>HORARIO</b>	<b>CHOTA: 4:00 am, 6:00 am, 8:00 am, 10:00 am, 1:00 pm, 2:00 pm, 4:00 pm.</b> <b>SANTA CRUZ: 4:30 am, 7:30 am, 9:30 am, 1:30 pm, 4:30 pm, 6:30 pm, 7:30 pm.</b>



**GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA**  
**DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y**  
**COMUNICACIONES CAJAMARCA**  
 DIRECCION SUBREGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES  
 CHOTA



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
 "AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

<b>ESTACION DE RUTA</b>	<p><b>ORIGEN:</b> Debidamente habilitada mediante el CERTIFICADO DE HABILITACION TECNICA DEL TERMINAL TERRESTRE Y/O ESTACION DE RUTA N° 004-2020-GR-CAJ/DRTC/DSRTC.CH, la cual funciona como ESTACION DE RUTA TIPO II, <u><b>Ubicada en el Jr. Mariscal Castilla N° 514, Distrito y Provincia de Chota, Departamento de Cajamarca.</b></u></p> <p><b>DESTINO:</b> Autorizado mediante habilitación Técnica del terminal terrestre y/o estación de ruta N° 010-2015-GR.CAJ/DRTC/DSRTC.CH, la cual funciona como ESTACION DE RUTA TIPO I, <u><b>Ubicada en la Av. Juan Ugaz N° 625 y Ramón Castilla, Distrito y Provincia de Santa Cruz, Departamento de Cajamarca.</b></u></p>
<b>VIGENCIA</b>	A PARTIR DE LA EMISION DE LA RESOLUCION POR DIEZ (10) AÑOS.

**SEGUNDO:** Que los vehículos de placa **M3Z-026, M5V-034, M6M-053, H3D-951, M6A-652, H3C-969 Y M6N- 969**, de la **EMPRESA DE TRANSPORTS EZAPE LAJAS E.I.R.L.**, **Cumplen con los requisitos** establecidos en el artículo 64°, 41°, 42° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, según INFORME N° D08 y D11-2025-GR.CAJ/DRTC-OADM-PER/AJZM;**INSPECCION OCULAR A VEHICULOS N° 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 33**; Por lo que, se recomienda remitir el expediente a la oficina de Asesoría Legal, para que se emita el acto resolutorio respectivo, para obtener la **AUTORIZACION INTERPROVINCIAL REGULAR DE PERSONAS**, a los vehículos de placa **M3Z-026, M5V-034, M6M-053, H3D-951, M6A-652, H3C-969 Y M6N- 969**, para cubrir la **Ruta: CHOTA – SANTA CRUZ Y VICEVERSA**, por el periodo que le corresponda según el año de fabricación, artículo 25, numeral 25.1.2, donde indica: la antigüedad máxima de permanencia del servicio será de 15 años, contados a partir del año siguiente al de la fabricación.

PLACA	SERIE	PAS AJE ROS	Año	COLOR	CAT.	PESO NETO	VIGENCIA	SISTEMA DE COMUNICACION
M6N-969	JN1UC4E26K9010186	15	2018	BLANCO	M2-C3	2.120 Kg	Desde la emisión de la presente Resolución hasta 31 de diciembre de 2033	912116426
M6A-652	JN1UC4E26P9025246	14	2023	GRIS	M2-C3	2.202 Kg	Desde la emisión de la presente Resolución hasta dentro de 10 años	900117983
M6M-053	JN1UC4E26R9035161	14	2024	BLANCO	M2-C3	2.202 Kg	Desde la emisión de la presente Resolución hasta dentro de 10 años	962840047
H3D-951	JN1UC4E26K9010628	15	2019	BLANCO	M2-C3	2.120 Kg	Desde la emisión de la presente Resolución	996613073



**GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA**  
**DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y**  
**COMUNICACIONES CAJAMARCA**  
DIRECCION SUBREGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES  
CHOTA



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
" AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA "

							hasta 31 de diciembre de 2034	
H3C-969	JN1UC4E24K501 8582	15	2018	BLANCO	M2-C3	2.120 Kg	Desde la emisión de la presente Resolución hasta 31 de diciembre de 2033	999607293
M3Z-026	JN1UC4E26G800 2798	14	2015	BLANCO	M2-C3	2.120 Kg	Desde la emisión de la presente Resolución hasta 31 de diciembre de 2030	954040675
M5V-034	JN1UC4E26P902 0346	15	2023	GRIS METALI CO	M2-C3	2.120 Kg	Desde la emisión de la presente Resolución hasta dentro de 10 años	943345332

**TERCERO: HABILITAR A LOS CONDUCTORES**

<b>NOMBRE APELLIDOS</b>	<b>Y</b>	<b>LICENCIA N°</b>	<b>CATEGORIA</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
BARRANTES DELGADO MAURO		A 43901426	Allb profesional	Vigente (287/03/2027)
ZARATE ORLANDO	PERALTA	L 27426168	Allb profesional	Vigente (07/02/2028)
ZARATE ROMAN	PEREZ	C 27433467	Alla profesional	Vigente (18/10/2027)
ZARATE PEREZ EDUAR ROMELIO		C 27426105	Alllc profesional	Vigente (21/10/2028)
MENOR VEGA DAVID		C 47224863	Allla profesional	Vigente (16/12/2025)
PAREDES JEINER	VENTURA	C 71251334	Allla profesional	Vigente (22/06/2026)
AGIP DIEGO JERLIS	SEMPERTEGUI	C 46290065	Alllb profesional	Vigente (22/01/2030)

(...)"

Que, conforme lo dispuesto en el numeral 4) del artículo 3° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS - "Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General", establece: **"El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme el ordenamiento jurídico"**.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y  
COMUNICACIONES CAJAMARCA  
DIRECCION SUBREGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES  
CHOTA



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

Que, estando lo previsto en el numeral 2) del artículo 3° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS - "Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General", establece: **"Los Actos Administrativos deben expresar su respectivo objeto de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos, su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico debiendo ser lícito, preciso, física y jurídicamente posible, asimismo comprende las cuestiones surgidas en la motivación"**.

Que, el numeral 6.1 del artículo 6° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS - "Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General", establece: **"La motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado"**. En ese extremo no caben situaciones falaces o no ajustadas a ley, que por su naturaleza jurídica afecten el interés público.

Que, asimismo, de lo previsto en el **Principio de Legalidad** acápite 1.1 del numeral 1° del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS - "Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General", se advierte que: **"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales fueron conferidas"**.

En este sentido, en mérito a lo antes señalado, de los documentos presentados, en virtud de la TUPA-2021 de la DRTC-Cajamarca y según lo establecido en el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, y el ordenamiento legal vigente, y habiéndose evaluado el referido expediente por parte de la Oficina de Circulación Terrestre de esta Dirección Sub Regional, según se precisa en el Informe Técnico N° D13-2025-GR-CAJ/DRTC-DSRTCCH/DCT de fecha 05 de junio de 2025, es que, es Procedente emitir el acto administrativo de Autorización para prestar el Servicio de Transporte Especial de Personas bajo la modalidad de **TRANSPORTE REGULAR DE PERSONAS DE ÁMBITO REGIONAL** al Transportista solicitante, por haber acreditado las condiciones legales dispuestas en el artículo 25°, 26°, 37°, 38°, 55° y 65° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, así como, cumplido con los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Cajamarca, aprobado mediante Ordenanza Regional N° D000007-2021-GRC-CR; siendo aplicables al presente caso, los principios de veracidad, informalismo, eficacia y privilegio de controles posteriores establecidos en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Por los Fundamentos expuestos, con la visación de la Oficina de Circulación Terrestre, Asesoría Legal y con la Aprobación de la Dirección Sub Regional de Transportes y Comunicaciones de Chota; y de conformidad a la "Ley de Bases de Descentralización", Ley N° 27783; "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", Ley N° 27867 modificada por Ley N° 27902; el "Reglamento Nacional de Administración de Transporte", aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias; y al Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

**SE RESUELVE:**



**GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA**  
**DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y**  
**COMUNICACIONES CAJAMARCA**  
 DIRECCION SUBREGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES  
 CHOTA



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
 "AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

**ARTÍCULO PRIMERO:** OTORGAR la **AUTORIZACIÓN** a favor de la **EMPRESA DE TRANSPORTES EZAPE LAJAS E.I.R.L.**, con RUC N° 20491796856, inscrita con Partida Registral N° 11090294, autorización para prestar **SERVICIO DE TRANSPORTE REGULAR DE PERSONAS** de ámbito Regional en la modalidad de **transporte interprovincial regular de personas, por el periodo de vigencia de diez (10) años** contados a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución, con los vehículos de placa de rodaje: **M3Z-026, M5V-034, M6M-053, H3D-951, M6A-652, H3C-969 Y M6N- 969**, correspondiente a la categoría M2-C3; comprendida en la clasificación vehicular establecida en el Reglamento Nacional de Vehículos aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC. En los términos siguientes:

<b>AMBITO</b>	REGION - CAJAMARCA
<b>SERVICIO AUTORIZADO</b>	SERVICIO DE TRANSPORTE INTERPROVINCIAL REGULAR DE PERSONAS
<b>RUTA</b>	CHOTA – SANTA CRUZ Y VICEVERSA
<b>ITINERARIO</b>	<b>CHOTA – LAJAS – CHANCAY BAÑOS – SANTA CRUZ</b>
<b>FRECUENCIA</b>	SIETE (07) DIARIAS DE CADA EXTREMO
<b>FLOTA VEHICULAR OPERATIVA</b>	SIETE (07) M3Z-026, M5V-034, M6M-053, H3D-951, M6A-652, H3C-969 Y M6N- 969
<b>CATEGORIA</b>	M2-C3
<b>HORARIO</b>	<b>CHOTA:</b> 4:00 am, 6:00 am, 8:00 am, 10:00 am, 1:00 pm, 2:00 pm, 4:00 pm.  <b>SANTA CRUZ:</b> 4:30 am, 7:30 am, 9:30 am, 1:30 pm, 4:30 pm, 6:30 pm, 7:30 pm.
<b>ESTACION DE RUTA</b>	<b>ORIGEN:</b> Debidamente habilitada mediante el <b>CERTIFICADO DE HABILITACION TECNICA DEL TERMINAL TERRESTRE Y/O ESTACION DE RUTA N° 004-2020-GR-CAJ/DRTC/DSRTC.CH</b> , la cual funciona como <b>ESTACION DE RUTA TIPO II, Ubicada en el Jr. Mariscal Castilla N° 514, Distrito y Provincia de Chota, Departamento de Cajamarca.</b>  <b>DESTINO:</b> Autorizado mediante habilitación Técnica del terminal terrestre y/o estación de ruta N° 010-2015-GR.CAJ/DRTC/DSRTC.CH, la cual funciona como <b>ESTACION DE RUTA TIPO I, Ubicada en la Av. Juan Ugaz N° 625 y Ramón Castilla, Distrito y Provincia de Santa Cruz, Departamento de Cajamarca.</b>
<b>VIGENCIA</b>	A PARTIR DE LA EMISION DE LA RESOLUCION POR DIEZ (10) AÑOS.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** OTORGAR la **Tarjeta Única de Circulación (TUC)**, toda vez, que la vigencia del certificado de habilitación vehicular será por el periodo de su autorización de acuerdo a lo establecido



**GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA**  
**DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y**  
**COMUNICACIONES CAJAMARCA**  
DIRECCION SUBREGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES  
CHOTA



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
" AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA "

en el numeral 64.8 del artículo 64° del D.S. N° 017-2009-MTC, al vehículo que se autoriza, conforme al siguiente detalle:

PLACA	SERIE	PASAJEROS	Año	COLOR	CAT.	PESO NETO	VIGENCIA	SISTEMA DE COMUNICACION
M6N-969	JN1UC4E26K9010186	15	2018	BLANCO	M2-C3	2.120 Kg	Desde la emisión de la presente Resolución hasta 31 de diciembre de 2033	912116426
M6A-652	JN1UC4E26P9025246	14	2023	GRIS	M2-C3	2.202 Kg	Desde la emisión de la presente Resolución hasta dentro de 10 años	900117983
M6M-053	JN1UC4E26R9035161	14	2024	BLANCO	M2-C3	2.202 Kg	Desde la emisión de la presente Resolución hasta dentro de 10 años	962840047
H3D-951	JN1UC4E26K9010628	15	2019	BLANCO	M2-C3	2.120 Kg	Desde la emisión de la presente Resolución hasta 31 de diciembre de 2034	996613073
H3C-969	JN1UC4E24K5018582	15	2018	BLANCO	M2-C3	2.120 Kg	Desde la emisión de la presente Resolución hasta 31 de diciembre de 2033	999607293
M3Z-026	JN1UC4E26G8002798	14	2015	BLANCO	M2-C3	2.120 Kg	Desde la emisión de la presente Resolución hasta 31 de diciembre de 2030	954040675
M5V-034	JN1UC4E26P9020346	15	2023	GRIS METALICO	M2-C3	2.120 Kg	Desde la emisión de la presente Resolución hasta dentro de 10 años	943345332

**ARTÍCULO TERCERO: HABILITAR**, a los conductores que se detallan a continuación:

NOMBRE Y APELLIDOS	LICENCIA N°	CATEGORIA	OBSERVACIONES
BARRANTES DELGADO MAURO	A 43901426	Allb profesional	Vigente (287/03/2027)
ZARATE ORLANDO PERALTA	L 27426168	Allb profesional	Vigente (07/02/2028)
ZARATE ROMAN PEREZ	C 27433467	Alla profesional	Vigente (18/10/2027)



**GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA**  
**DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y**  
**COMUNICACIONES CAJAMARCA**  
DIRECCION SUBREGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES  
CHOTA



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

ZARATE PEREZ EDUAR ROMELIO	C 27426105	Alllc profesional	Vigente (21/10/2028)
MENOR VEGA DAVID	C 47224863	Allla profesional	Vigente (16/12/2025)
PAREDES VENTURA JEINER	C 71251334	Allla profesional	Vigente (22/06/2026)
AGIP SEMPERTEGUI DIEGO JERLIS	C 46290065	Alllb profesional	Vigente (22/01/2030)

**ARTÍCULO CUARTO: DISPONER, AL TANSPORTISTAS** el cumplimiento de las **CONDICIONES DE ACCESO Y PERMANENCIA** de la autorización y mantener sus vehículos en óptimas condiciones de funcionamiento, debiendo prestar el servicio autorizado, portar en todo momento el manifiesto de pasajeros, los vehículos deben ser identificados con logos de la razón social en los laterales y posterior del vehículo y en la parte frontal servicio que está prestando (regular).

**ARTÍCULO QUINTO: DISPONER** a la División de Transporte Terrestre se practique la FISCALIZACION POSTERIOR o CONTROL POSTERIOR de los documentos presentados por el transportista materia de autorización vehicular en virtud al artículo 16 del RNAT y de existir falsedad o la información presentada no sea veraz, se declarará la nulidad del acto administrativo, así como, la aplicación de las sanciones pertinentes, de conformidad con lo establecido con el numeral 1.16 del artículo IV del Título Preliminar y el artículo 34° del "Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**ARTÍCULO SEXTO: NOTIFÍQUESE** con la presente **Resolución**, al transportista en su domicilio sito en:

- Al transportista **EMPRESA DE TRANSPORTES EZAPE LAJAS E.I.R.L.**, en el **JR. JOSE FRAY ARANA NRO. 524, DISTRITO Y PROVINCIA DE CHOTA, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA.**

Conforme a lo establecido en el numeral 10.3 del artículo 10° del "Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en Materia de Transporte y Tránsito Terrestre, y sus Servicios Complementarios" aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, en concordancia con los artículos 18° y 20° del "Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**ARTÍCULO SETIMO: DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Cajamarca ([www.drccajamarca.gob.pe/](http://www.drccajamarca.gob.pe/)); conforme a lo establecido en el numeral 23.3 del artículo 23° del "Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 – Ley de procedimiento Administrativo General", Aprobado mediante Decreto Supremo N°004 – 2019-JUS.

**ARTÍCULO OCTAVO: HACER DE CONOCIMIENTO** de la presente Resolución a las Oficinas e Instancias pertinentes, para los fines de ley.



**GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA**  
**DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y**  
**COMUNICACIONES CAJAMARCA**  
DIRECCION SUBREGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES  
CHOTA



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

**JIMMY ALEXANDER MONTOYA ASTONITAS**  
Director Subregional  
DIRECCION SUBREGIONAL DE TRANSPORTES Y  
COMUNICACIONES CHOTA